

Regulación del Registro de Alias para la lucha contra el fraude telefónico

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado la Circular 1/2026, de 18 de marzo, por la que se regula el Registro de Alias¹, en el marco de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, que establece medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos, así como y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas.

La orden surgió como respuesta al incremento significativo de fraudes cometidos mediante técnicas de suplantación de identidad en llamadas y mensajes, en las cuales que los emisores de la comunicación se hacen pasar por entidades legítimas –como bancos, organismos públicos o empresas– con el fin de engañar a los usuarios y obtener datos personales o bancarios. Estas prácticas han generado una creciente preocupación en materia de ciberseguridad y protección del consumidor

En las llamadas telefónicas, la suplantación afecta al número telefónico utilizado como identificador de la línea. En los servicios de mensajería la suplantación puede afectar al número telefónico y también a los caracteres alfanuméricos –alias– utilizados como identificador del remitente.

La Orden contempla diferentes medidas para evitar fraudes, entre ellas la obligación de inscripción previa de los alias utilizados por las empresas y administraciones públicas en un registro específico, en el que se debe incluir, asimismo, la identificación de los proveedores de servicios de mensajería que estén habilitados para el envío y transmisión de los mensajes que utilicen como identificador el alias inscrito.

Igualmente, obliga a los operadores involucrados en la transmisión de mensajería SMS/MMS/RCS a bloquear los mensajes identificados mediante alias que no consten en el citado registro o que, habiendo sido inscritos, no hayan sido recibidos de proveedores habilitados en el mismo para su envío y transmisión. Y también a bloquear cualquier mensaje recibido desde el extranjero a través de una interfaz internacional de interconexión, cuando presenten un alias español, salvo que se trate de un caso de itinerancia internacional (...) o el de una empresa extranjera no inscrito en el registro por una interfaz internacional, excepto si el abonado receptor del mensaje se encuentra en itinerancia.

Por su parte, el 16 de octubre de 2025, la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) adoptó la Recomendación ECC/REC/ (25)04 («Measures to handle alphanumeric SMS Sender IDs»), en la que se establecen directrices para la gestión segura de

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2026/03/27/pdfs/BOE-A-2026-7043.pdf>

los identificadores alfanuméricos en servicios de mensajería. Entre las distintas medidas propuestas se incluye:

- La creación de registros nacionales de alias gestionados por autoridades competentes.
- La validación previa de los alias antes de su activación.
- La obligación de los operadores de bloquear mensajes con alias no registrados o emitidos por entidades no autorizadas.
- La posibilidad de restringir el número de proveedores implicados en la transmisión de mensajes desde su origen al destino.
- La consideración del impacto y beneficios de las medidas de prevención del uso fraudulento de alias en mensajes transfronterizos hacia destinatarios que se encuentren en itinerancia, entre otras.

Hay que recordar que La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece en su artículo 30 que la CNMC “podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de Circular (...)”. De acuerdo con el artículo 6 corresponde a la CNMC la supervisión y control del “correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, realizando las funciones que le atribuyan la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) y su normativa de desarrollo.

El artículo 100.2.z) de la LGTel prevé que la CNMC realizará “las funciones atribuidas de manera expresa por la normativa europea, la presente ley y su normativa de desarrollo”. Y el artículo 98.3, que la CNMC, en el desarrollo de sus competencias, debe aplicar principios reguladores objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados para garantizar la eficiencia, la competencia sostenible y del máximo beneficio para los usuarios finales.

La Circular ahora aprobada va dirigida a los titulares de alias y a los proveedores de servicios de mensajería identificados con dichos alias hacia destinatarios con número español, para la consecución de los siguientes fines:

- La inscripción de alias y su información asociada en el Registro de Alias, con carácter previo a su utilización, su modificación y cancelación.
- La puesta a disposición a favor de determinados agentes de la información contenida en el Registro para llevar a cabo la obligación de bloqueo de mensajes con alias.

Se entiende por alias la "cadena de caracteres alfanumérica transmitida en el campo destinado al CLI (*calling line identification*, identificador de línea llamante) en las comunicaciones a través de SMS/MMS/RCS, que informa del remitente, pero no es un recurso público susceptible de devolver el mensaje"», de conformidad con la definición incluida en la Orden TDF/149/2025.

La Circular no es aplicable:

- Al envío y transmisión de mensajes cuyo identificador de línea llamante sea únicamente numérico, perteneciente:
 - Al Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado por el artículo 2 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, que aprueba asimismo el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, y sus disposiciones de desarrollo.
 - A la numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, establecida en la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero.
 - Al plan internacional de numeración descrito en la recomendación E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T).
- A los alias utilizados en mensajes SMS/MMS/RCS cuyos destinatarios no sean números españoles, dado que el envío de dichos mensajes no se considera como una prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en territorio español y el registro y la obligación de bloqueo de dichos alias estará sujeto a las condiciones establecidas por la normativa vigente en el país de destino.

Todos los proveedores de servicios de mensajería involucrados en la transmisión de mensajes con alias a destinatarios con números españoles deben estar previamente inscritos en el Registro de Operadores, y deben inscribirse en el Registro de Alias y suscribir la declaración responsable de cumplimiento normativo.

Se consideran proveedores de servicios de mensajería aquellos que dispongan de la infraestructura necesaria para bloquear mensajes identificados con alias no registrados o que, estando registrados, provengan de un proveedor no habilitado:

- Prestadores del servicio telefónico móvil disponible al público (operadores móviles de red –OMR–);
- Operadores móviles virtuales completos (OMVC);
- Prestadores de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes

- (agregadores de mensajería);
- Revendedores del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes que tengan
- capacidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones de bloqueo contempladas en los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/2025.

La norma detalla las diferentes obligaciones de bloqueo de estos operadores.